

**RES. 307/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021**

**(E. E. N° 2016-17-1-0002087, Ent. N° 0032/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Maldonado, relacionadas con la solicitud de intervención del gasto derivado de la partida asignada a los sectores políticos que representan los Señores Ediles para el Ejercicio 2021;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 21/07/2015, por unanimidad de 29 Ediles, se aprobó la Resolución de la Mesa del Cuerpo del 17/07/2015 (Expediente 292/15), por la cual se dispuso destinar a cada Sector político con representación en la Junta Departamental de Maldonado, una partida para el mejor cumplimiento de sus fines;

**2)** que en dicha Resolución, se dispuso que la partida se asigne a cada sector político en proporción al número de Ediles que formen parte del mismo, se estableció su liquidación mensual y el ajuste en las mismas oportunidades y porcentajes que los gastos de representación de los Representantes Nacionales (o sea, el monto se ajusta semestralmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo en enero y julio de cada año);

**3)** que entre los años 2015 y 2020 los gastos derivados de las partidas referidas fueron sucesivamente observados por la Contadora Delegada y por este Tribunal, por contravenirse los artículos 86, 211 literal B) y 295 de la Constitución de la República así como la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10 que regula los gastos autorizados a

Ediles y el régimen de reintegro y control de partidas. Dichos gastos fueron oportunamente reiterados;

**4)** que el Legislativo Departamental, por Resolución 65-Pres/20 del 13/10/2020, convalidada por la Comisión de Asuntos Internos el 20/10/2020, dispuso:

**4.1)** modificar el artículo 2 de la Resolución anterior (Expediente 295), que pasó a estar redactado de la siguiente forma: “A los efectos de la presente reglamentación entiéndase por Sector a cada Sublema de candidatos a la Junta Departamental que haya obtenido representación en dicho órgano del Gobierno Departamental o sectores conformados al amparo de lo previsto en el artículo 63 del Reglamento Interno de la Corporación”;

**4.2)** incrementar la partida en un 28,33 % en forma retroactiva desde el 01/10/2020, sin esgrimirse argumentos para ello;

**4.3)** que la partida se ajuste en forma será semestral por IPC, en los meses de enero y julio de cada año;

**5)** que la Contadora Delegada, con fecha 21/10/2020 observó el gasto de \$ 1:334.470, ante lo cual el Organismo, en la misma fecha reiteró el gasto sin fundamentar;

**6)** que el monto previsto para el Ejercicio 2020 fue de \$ 17:072.196 y el estimado para el 2021 de \$ 24:180.000;

**7)** que con fecha 05/01/2020, la Contadora Delegada remite para su intervención el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, cuyo monto previsto asciende a \$ 24:180.000, el cual informó, se afecta al rubro 299, que cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente;

**CONSIDERANDO: 1)** que las causales de observación formuladas tanto por la Contadora Delegada como por este Tribunal respecto a erogaciones realizadas en Ejercicios anteriores, se configuran respecto del gasto correspondiente al Ejercicio 2021;

**2)** que dichas causales de observación se vienen repitiendo año a año desde 2015, sin que la Administración haya modificado su proceder, con lo cual se torna necesario no solo indicar las disposiciones que se han venido contraviniendo, sino explicitar en qué medida se vulnera cada una de las normas, a efectos de que cuente con los elementos necesarios para corregir la situación;

**3)** que en tal sentido, corresponde destacar que el gasto derivado de la partida de referencia carece de naturaleza resarcitoria o indemnizatoria, pues no se ajusta a las pautas establecidas para ello en la Resolución s/n de este Tribunal de fecha 22/12/2010. Específicamente, la partida se asigna para cubrir “asesoramientos puntuales, gastos de materia de transporte, funcionamiento representación”, siendo que la Resolución del Tribunal expresamente indica que los gastos de asesoramiento deben ser observados y establece una serie de requisitos para admitir los gastos de transporte (declaración jurada, documentación probatoria, detalle de actividades realizadas, etc.) cuyo cumplimiento no se ha verificado en el caso concreto;

**4)** que en consecuencia, al tratarse de una partida de carácter remuneratorio, se vulneraron los artículos 86 y 295 de la Constitución de la República;

**5)** que asimismo, las actuaciones cuentan con principio de ejecución, en contravención a lo preceptuado por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**6)** que en el acto administrativo que dispuso el incremento de la partida en forma retroactiva, no constan los motivos de la decisión;

7) que, si bien se propone por la División Jurídica dar cuenta de las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación, este Tribunal, por unanimidad de sus integrantes entiende que no existe mérito para proceder en ese sentido;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3), 4) y 5);
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2), 6) y 7);
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada actuante;
- 4) Devolver las actuaciones.

LM